

AUTO 1.220.02-47-13-466 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ORTOPEDISTAS ONCOLOGOS DE COLOMBIA SAS CON NIT 900909158-2 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7600110789-01.

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial la Ley 9 de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes procede a surtir la etapa prevista en el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011 dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el prestador de servicios de salud ORTOPEDISTAS ONCOLOGOS DE COLOMBIA SAS, bajo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Departamental de Salud del Valle profirió Auto de apertura de investigación y pliego de cargos N° 1.220.02-47-13-374 del 31 de marzo de 2022, contra el Prestador de servicios de salud ORTOPEDISTAS ONCOLOGOS DE COLOMBIA SAS con Nit 900909158-2 y código de habilitación N° 7600110789-01, con ocasión de la visita de Verificación de las Condiciones de Habilitación en Salud, llevada a cabo el 10 de mayo de 2019, auto que fue notificado electrónicamente al prestador el día 01 de abril de 2022, según certificado de comunicación electrónica No. E72585588-R, emitido por el Servicio de Envíos de Colombia 472.

Acudiendo a los términos procesales señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el prestador de servicios de salud presentó escrito de descargos contra el Auto de apertura de investigación y pliego de cargos, el día 05 de abril de 2022 al correo electrónico de la Secretaria Departamental de Salud, indicando que la sede había sido cerrada, y no se solicitó la práctica de pruebas y no se aportaron documentales.

2. CONSIDERACIONES

Observa esta jefatura que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida de que con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, se prescindirá por innecesaria de la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la misma norma.

“Artículo 48. Periodo Probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el termino probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (Subrayado para resaltar).

Gobernación del Valle del Cauca
Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co Email: @valledelcauca.gov.co

AUTO 1.220.02-47-13-466 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ORTOPEDISTAS ONCOLOGOS DE COLOMBIA SAS CON NIT 900909158-2 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7600110789-01.

De conformidad con el artículo mencionado en el párrafo anterior, se ordena correr traslado al Prestador de servicios de salud para que presente sus alegatos de conclusión y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

3. APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN Y LEVANTAMIENTOS DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA.

La Gobernación del Valle, alineada con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para contener la pandemia por COVID-19, controlar la propagación y mitigar sus efectos, expidió el Decreto Departamental N° 1-3-0731 del 01/04/2020 por medio del cual se suspendieron los términos trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en la administración central departamental durante la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, el cual está vigente hasta el 31/05/2021, de tal manera que, los términos de los procesos se reanudarán a partir del primero (1°) de Junio de 2021 conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 1-17-0504 del 13 de mayo de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, la Secretaría Departamental de Salud ha dispuesto del correo secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co, a través de los cuales los usuarios de los servicios de esta Secretaría podrán comunicarse. Adviértase que la presentación de oficios y demás trámites procesales propios del ejercicio de defensa y contradicción en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio también podrán canalizarse a través de este canal el cual será preferente.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

Artículo 1°. CÓRRASE el traslado de que trata el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 al prestador de servicios de salud ORTOPEDISTAS ONCOLOGOS DE COLOMBIA SAS con Nit 900909158-2 y código de habilitación N° 7600110789-01, por el término de diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

Artículo 2°. TÉNGASE como prueba en el presente proceso los documentos que reposan en el expediente y los descargos presentados por el prestador.

AUTO 1.220.02-47-13-466 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD ORTOPEDISTAS ONCOLOGOS DE COLOMBIA SAS CON NIT 900909158-2 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7600110789-01.

Artículo 3°. Notificar personalmente el presente auto al Prestador de servicios de salud ORTOPEDISTAS ONCOLOGOS DE COLOMBIA SAS con Nit 900909158-2 y código de habilitación N° 7600110789-01, Representado Legalmente por YOLI NILLIRET MARTINEZ LOPEZ y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación personal, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente auto, en la Calle 5D # 38A-35 consultorios 1138 -1139 torre 1 de la Ciudad de Cali-Valle o en la página web y cartelera de Secretaría de Salud del Valle en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Contra el presente auto NO procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los un (1) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)



ÁNGELA MARÍA CUBIDES GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Departamental de Salud

Proyectó: Jesús Antonio Saldarriaga López-Abogado Oficina Asesora Jurídica- SDS 

Revisó: Lina María Collazos- Abogada Oficina Asesora Jurídica- SDS 

Revisó: Luis Fernando Zapata Bonilla- Asesor- SDS 